

A tal efecto, y según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la citada Ley expropiatoria de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura —Sección de Actuación Administrativa— hasta el momento de levantar las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionarse los bienes y propietarios afectados.

Fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas del término municipal de Artesa de Segre, por la mencionada obra, esta Jefatura Provincial ha resuelto señalar el día 8 de junio, a las once horas, el acto de levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se llevará a efecto en las dependencias del Ayuntamiento de Artesa de Segre, sin perjuicio de trasladarse al terreno caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el señor Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la referida Ley en su párrafo tercero.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que, en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca, así como el último recibo de contribución.

La relación de las fincas, con expresión de la superficie objeto de la expropiación, es la siguiente:

- Finca número 1. Ramón Ros Canosa.—393,70 metros cuadrados.
 Finca número 2. Eustaquio Sabanes Batalla.—1.040,15 metros cuadrados.
 Finca número 3. Eustaquio Sabanes Batalla.—471,25 metros cuadrados.
 Finca número 4. Eustaquio Sabanes Batalla.—460,25 metros cuadrados.
 Finca número 5. Comunal.—108 metros cuadrados.
 Finca número 6. Comunidad de Regantes del canal de Urgel. 91 metros cuadrados.
 Finca número 7. Comunidad de Regantes del canal de Urgel. 1.157,75 metros cuadrados.
 Finca número 8. Juan y José Sabastes Gili.—466,50 metros cuadrados.

Lérida, 10 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Pedro Vila.—6.557-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13468

ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (División Abonos) por Orden de 12 de diciembre de 1977, en el sentido de incluir dos nuevos tipos de abono complejo NPK.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División de Abonos) beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1978) para la importación de amoníaco anhidro con una riqueza del 99,5 x 100 y la exportación de diversos tipos de abono complejo NPK solicita la inclusión de dos nuevos tipos del citado abono como producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado, y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División de Abonos) con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2 por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1978) en el sentido de incluir entre los productos de exportación dos nuevos tipos de abono:

I) Abono complejo NPK 11-18-4-3MgO (p. a. 31.05.B), respondiendo a las siguientes características:

Nitrógeno: 45 x 100 amoniacal, 55 x 100 amídico.
 Fósforo: 95 x 100 soluble al agua, 100 x 100 agua y citrato.
 Potasio: 100 x 100 procedente de cloruro.
 Humedad: 2 x 100 máximo.

II) Abono complejo NPK 18-11-5-2,5MgO (p. a. 31.05.B), respondiendo a las siguientes características:

Nitrógeno: 21 x 100 amoniacal, 79 x 100 amídico.
 Fósforo: 85 x 100 soluble al agua, 100 x 100 agua y citrato.
 Potasio: 100 x 100 procedente de cloruro.
 Humedad: 2 x 100 máximo.

Segundo. A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 14,938 kilogramos de amoníaco anhidro 99,5 x 100.

— Por cada 100 kilogramos netos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 25,450 kilogramos de amoníaco anhidro 99,5 x 100.

Las mermas están incluidas en las cantidades de importación y no existen subproductos aprovechables.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1978) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13469

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de mayo de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	79,27	82,24
Billete pequeño (2)	78,48	82,24
1 dólar canadiense	70,92	73,93
1 franco francés	17,04	17,68
1 libra esterlina (3)	143,87	149,27
1 franco suizo	40,30	41,81
100 francos belgas	240,57	249,59
1 marco alemán	37,65	39,06
100 liras italianas (4)	9,12	10,03
1 florin holandés	35,14	36,46
1 corona sueca (5)	16,97	17,69
1 corona danesa	13,81	14,40
1 corona noruega	14,48	15,10
1 marco finlandés	18,46	19,24
100 chelines austriacos	521,31	543,47
100 escudos portugueses (6)	166,04	173,10
100 yens japoneses	34,88	35,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,65	15,26
100 francos C. F. A.	34,11	35,16
1 cruceiro	3,65	3,78
1 bolívar	18,05	18,81

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de mayo de 1978.